

El Eco de Cartagena.

Año XXIV.

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 6974

Precios de suscripción.

CARTAGENA, un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 750 id.—EXTRANJERO, tres meses, 1125 id.
La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.

Números sueltos 15 céntimos.
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

MARTES 21 OCTUBRE 1884.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

ASPIRANTES Á TELÉGRAFOS.

La *Gaceta* publica la real orden del ministerio de la Gobernación disponiendo que para el día 1.º de diciembre próximo se verifiquen las oposiciones para la provisión de las 31 plazas vacantes que actualmente existen en la clase de oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos y de las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios.

Con objeto de armonizar en esta convocatoria los derechos que á los aspirantes concede el decreto de 21 de noviembre de 1874, con los adquiridos por los extraños que probaron por lo ménos una asignatura en la última convocatoria, el gobierno ha acordado las siguientes disposiciones:

1.ª Que se llame á examen primeramente á los aspirantes de telégrafos, y que les sean válidas las asignaturas que tengan probadas y vayan probando en diversas convocatorias, aun cuando éstas no sean consecutivas; en la inteligencia de que los que hayan sido ó fuesen en lo sucesivo desaprobados de una misma asignatura en dos convocatorias, perderán todas las que ya tuviesen probadas para su ingreso en la clase de oficiales segundos, pudiendo, no obstante, principiar nuevamente al examen de todas, por partes ó de una vez, en sucesivas oposiciones.

2.ª Que en segundo lugar sean llamados á examen los extraños al cuerpo, dándose preferencia para la entrada á los que sean aprobados de todas las asignaturas en una sola convocatoria, y después de los que se hallen en este caso los auxiliares temporeros, siguiendo á éstos los candidatos que no presten servicio alguno en telégrafos.

3.ª Que tanto á los auxiliares temporeros como á los que no lo son, si se hubiesen presentado á examen en la última convocatoria de 14 de julio de 1882, se les reconozcan las asignaturas que hubiesen probado: pudiendo continuar, examinándose de las siguientes en esta convocatoria y sucesivas si llega el caso de que sean llamados.

4.ª Que los candidatos mencionados en la disposición 3.ª tendrán derecho, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á repetir en la primera convocatoria que sean llamados, la asignatura de que hubiesen sido desaprobados en la anterior; pero si al repetirla no la probaran, perderán todas las que tuviesen ganadas; entendiéndose que si dejan de concurrir á un llamamiento se considerará como pérdida de asignatura.

5.ª Que á aquellos de estos mismos candidatos que por las circunstancias antedichas perdieron todas

las asignaturas aprobadas se les considere entónces en el caso de los individuos que á partir de esta convocatoria se presenten á examen de alguna asignatura aprobada, los cuales deberán sujetarse á lo que se previene en las tres disposiciones siguientes.

6.ª Los candidatos que por primera vez se presenten á examen han de reunir las condiciones que determina el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y deberán probar todas las asignaturas del programa en dos partes y en dos convocatorias á lo más alcanzando en la primera por lo ménos hasta el Álgebra inclusive; y si fuesen desaprobados en alguna asignatura, perderán todas las que hubiesen ganado, si bien reservándose el derecho de repetir en la siguiente convocatoria el examen de todas las de la primera parte.

7.ª El tiempo que podrán dejar transcurrir estos nuevos opositores para presentarse á examen de la segunda parte de los ejercicios no deberá exceder de dos años, á contar desde que termine la convocatoria en la cual fueron aprobados de la primera, más el tiempo que pudiera seguirse hasta que se verifique nueva convocatoria en que se les llame; no perdiendo derecho alguno por no presentarse á las oposiciones que antes de pasados los dos años pudieran celebrarse.

8.ª Si estos mismos candidatos perdieran una asignatura de la segunda parte de los ejercicios, podrán repetirla en la convocatoria siguiente, si fueren llamados los extraños al cuerpo, y si volvieren á ser desaprobados de la misma asignatura ó de otra cualquiera de las que correspondan examinarse, solo les quedará el derecho de presentarse en otra convocatoria para principiar de nuevo los exámenes de ingreso, siempre que se hallaren en condiciones de edad y demás que exigen para los individuos de quienes se trata en esta disposición y en las dos anteriores.

Y 9.ª Que continúen rigiendo para las oposiciones los programas aprobados por la real orden de 21 de setiembre de 1876, así como cuantas disposiciones previene el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo respecto de los que soliciten presentarse á examen de ingreso en él.

CONDICIONES PARA SER ADMITIDOS Á EXÁMEN.

Para el exacto cumplimiento de la real orden que antecede, queda abierto el plazo para la admisión de instancias de los extraños al cuerpo en el negociado del personal de dicho

cuerpo directivo hasta las doce de la noche del día 16 del próximo mes de noviembre, cuyo plazo será improrrogable, pudiendo los interesados que residen en provincias remitirlas por correo bajo sobre á la Dirección general, pero con la anticipación necesaria para que se puedan recibir en esta en la fecha antedicha; en la inteligencia de que se considerará como no presentados á oposición á los extraños que tienen probadas algunas asignaturas si no lo solicitan en tiempo oportuno. En cuanto á las instancias de los aspirantes, las deberán éstos entregar á sus jefes inmediatos antes del día 24 del citado mes de noviembre.

Asimismo se previene, que primeramente empezarán los ejercicios de las oposiciones los aspirantes de telégrafo, y en el caso de que entren éstos no resultasen aprobados los suficientes para cubrir las vacantes de oficiales segundos se llamarán á los extraños al cuerpo.

Por lo tanto, el reconocimiento de aptitud física de que trata el artículo 1.º del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos no se verificará hasta el día en que la dirección general conceptuare necesario llamar á examen á los extraños al cuerpo, cuya fecha se anunciará con la anticipación debida en la *Gaceta de Madrid*.

Para que los extraños al cuerpo puedan ser admitidos á examen, si en el caso de que sean llamados, deberán acompañar á las instancias que lo soliciten los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de 16 años y menor de 30.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la autoridad competente.

3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

4.º Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

Primer ejercicio. Gramática castellana, escritura correcta y francesa.

Segundo. Aritmética y álgebra.

Tercero. Geometría.

Cuarto. Elementos de física y química.

Quinto. Aleman ó inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el tribunal de oposiciones con la extensión que marcan

los programas aprobados por Real orden de 21 de setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Noticias generales.

Se ha mandado cerrar el lazareto de Caudete.

Ha nevado mucho en las montañas de Navarra. Los frios son grandes en toda aquella comarca. El termómetro ha señalado ya un grado bajo cero.

El Sr. Moret, que se halla actualmente en Murcia, regresará á Madrid á fines de la presente semana.

Ha ocurrido un desprendimiento de tierra en el túnel de la Perruca.

En varios puntos de la alta montaña de Cataluña, hay 20 centímetros de nieve. En los pueblos de la Segarra ha caído un fuerte pedrisco, asolando la cosecha de uvas que estaba todavía por recoger, las heladas han perjudicado en los campos de Montblanch á la cosecha de habichuelas.

EL DUQUE DE BRUNSWICK.

Augusto Luis Guillermo Maximiliano Federico, duque de Brunswick, cuya muerte anuncia el telégrafo, nació el 25 de abril de 1806. Tenía, pues, setenta y ocho años y medio de edad. Era hijo segundo del duque Guillermo Federico, nacido el 9 de octubre de 1771, y muerto el 15 de junio de 1815, y de la duquesa Maria Isabel, fallecida el 26 de abril de 1808.

Pasó los primeros años de su vida errante en el extranjero. En 1822 dirigióse á Berlín y entró en el ejército con el grado de mayor.

Después de la revolución de 1830 se encargó, á petición del pueblo y por invitación de la Dieta, de la presidencia del gobierno provisional, cuyo cargo ejerció hasta que su hermano Carlos fué declarado incapaz de continuar manejando las riendas del poder. Entónces ocupó el trono de Brunswick. Al estallar la revolución de 1848 se declaró partidario de la libertad y de la unión íntima con Alemania, abolió la censura y se apresuró á votar las leyes sancionadas por la Dieta, y que tenían por objeto establecer reformas en sentido avanzado, tales como la extensión del sufragio universal, la libertad de im-